

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 01 de marzo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003059-2007-00654-00

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 015 del Nueve (09) julio de dos mil veintiuno (2021)

Auscultando el plenario dentro de la presente causa divisoria, observa esta Judicatura que, sería del caso fijar fecha y hora para programar la diligencia de remate prevista en el artículo 411 del Estatuto Adjetivo Civil, no obstante, se avizora que brilla por su ausencia la actualización de lo requerido en el inciso 3 del artículo 406 *ibidem*, cuyo tener refiere que “*el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien (...)*”.

Así las cosas, y en atendiendo que se cumplen con los presupuestos procesales, previo a fijar fecha para la diligencia de remate del bien objeto de división, en la parte dispositiva de este proveído se requerirá a la parte actora para que aporte el dictamen pericial que determine el valor del inmueble actualizado.

Expuesto lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que se sirva aportar el dictamen pericial que determine el valor del inmueble actualizado, de acuerdo a los postulados dispuestos en el inciso 3 del artículo 406 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

A lo anterior deberá darse cumplimiento en el **término de treinta (30) días**, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, contabilícese el termino anterior, el cual una vez fenecido, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para proceder con lo que en materia procesal corresponda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c4c6a714aadd7890a83fcf24f09652eec69c62e1285aa8966903cd407bf58106
Documento generado en 08/07/2021 02:28:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 10 de junio de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003041-2011-00579-00

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 15 del 9 de julio de 2021

Previo a disponer nueva calenda para llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble identificado con el FMI NO. 50S-4916, es menester requerir a la parte actora para que se sirva informar las razones por las cuales pretermitió su obligación de anunciar al público el remate dispuesto mediante auto del 7 de febrero de 2020 (fl. 258 C-U), según lo normado en el artículo 450 del C. G., aportando la copia o la constancia de la publicación del aviso junto con el certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

De otra parte, se solicitará a la perito designada en esta tramitación judicial –señora EDELMIRA JIMÉNEZ LEÓN- presentar la actualización del valor comercial del aludido bien inmueble, teniendo en cuenta que aquel obrante en el plenario data del año 2015 (fls. 111 a 143 C-U).

En mérito de lo expuesto, el juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de 30 días dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el inciso 2º numeral 1 del artículo 317 de la codificación procesal vigente.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la perito evaluadora designada -señora EDELMIRA JIMÉNEZ LEÓN- presentar la actualización del valor comercial del bien inmueble identificado con el FMI NO. 50S-4916, para lo cual se le concede un término de diez (10) días. Comuníquesele la presente providencia de manera expedita al correo electrónico edelmirajimenez57@hotmail.com, anexando el peritaje presentado (fls. 111 a 143 C-U).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64585f65979f2f8327d319f72ba495ac75ee7b78e2a9beed1ccf1f7b98d2a096

Documento generado en 08/07/2021 03:16:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 17 de junio de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003073-2014-00617-00

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 15 del 9 de julio de 2021

En atención a lo solicitado por la parte ejecutada y como quiera que, mediante auto adiado 25 de octubre de 2019, el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito, se dispondrá la entrega de los títulos judiciales constituidos.

De otra parte, por Secretaría se actualizará el oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar decretada y será remitido al demandado para que efectué su diligenciamiento ante POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandada.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: Por Secretaría actualícese el oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar decretada y remítalo al correo electrónico del demandado, pedrosteevens@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd0acd220475c0404674c1d36bca335a05c9a771a06b0f06a7a41efb464a8dbd

Documento generado en 08/07/2021 03:16:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003073-2015-00064-00

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 015 del Nueve (09) julio de dos mil veintiuno (2021)

Auscultando el plenario dentro de la presente causa ejecutiva, observa el Despacho que la parte demandada, la ejecutada **ELIZABETH ROZO ÁLVAREZ**, fue notificada de manera personal de la orden de apremio el día 23 de marzo de 2021, por conducto de gestora judicial, como da fe el acta de notificación que visible a folio 57 del cuaderno principal; quien, dentro del término procesal, contestó la demanda y propuso los mecanismos de defensa que consideró pertinentes.

Así las cosas, y en vista que la contienda judicial se encuentra integrada, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE POR NOTIFICADA a la parte demandada, la ejecutada **ELIZABETH ROZO ÁLVAREZ**, conforme a los términos contemplados en el artículo 291 del Estatuto Procesal Vigente, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas, oportunamente, por la parte ejecutada, al tenor de lo preceptuado en numeral 1 del artículo 443 del C. G del P.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Profesional del Derecho **FRANCY STELLA SERNA**, identificada con C.C. No. 51.588.340 y T.P No. 58.758 del H. C S de la J, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines poder especial conferido.

CUARTO: EN FIRME este proveído, ingrese nuevamente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bed66767f2aa46b3eeec1249784237dac83a6e58f4c3246a6c6b4e2f77a6495**
Documento generado en 08/07/2021 02:28:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003073-2015-00176-00

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 015 del Nueve (09) julio de dos mil veintiuno (2021)

En consideración a los memoriales allegados por conducto de canal digital el pasado 03 de mayo de 2021, presentados por la ejecutada **KARIMCE CECILIA DÍAZ PARODIS** y por la Representante Legal de la demandante, de cara a una revisión detallada del plenario, se avizora que la copropiedad actora no ha presentado la liquidación del crédito, por lo que se torna preciso requerirla para los efectos procesales pertinentes.

Expuesto lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue al plenario la liquidación del crédito idónea, a efectos de proceder con lo que en materia procesal corresponda.

A lo anterior deberá darse cumplimiento en el **término de treinta (30) días**, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, PONER EN CONOCIMIENTO del informe de títulos dentro del asunto del epígrafe, con el fin de verificar la existencia de depósitos judiciales, solicitado por el memorialista.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a544ed5e4da5c01ccfc78a92d49bb7fff75f0c6316f174114e1655c50131855

Documento generado en 08/07/2021 02:28:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 13 de abril de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2017-00720-00

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 015 del Nueve (09) julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado al correo institucional de esta Oficina Judicial el pasado 08 de abril de los corrientes, presentado por la procuradora judicial de la persona jurídica ejecutante, observa el Despacho que se aportó contrato de transacción celebrado entre las partes trabadas en contienda, de fecha 07 de abril de 2021, dentro de la cual se convino de común acuerdo “*La terminación del proceso (...)*”, de manera que, con base en dicho instrumento, se solicita a este Operador Judicial que: i) Se dé por terminado el proceso ii) El levantamiento de las medidas cautelares, iii) Ordenar la entrega de títulos judiciales por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$11.737.000,00) M/CTE**, iv) No condenar en costas y v) El archivo del proceso.

Luego, una vez solicitado el informe de títulos a la secretaría del Despacho, se pudo constatar que, en efecto, a la fecha, reposan a disposición del proceso la suma anteriormente señalada, por lo que se hace procedente dar cabal cumplimiento a lo convenido por las partes.

Así las cosas, y como quiera que la petición honra las exigencias contempladas en la Ley, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el acuerdo de transacción celebrado entre las partes en *Litis*, para todos los efectos procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: DECLARAR terminada la actuación procesal adelantada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en contra de **IVÁN ALEXIS BAQUERO GÓMEZ** y **LUIS CARLOS GÓMEZ HERRERA**, teniendo en cuenta las consideraciones previstas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense los oficios correspondientes y por Secretaría entréguese a los demandados.

CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES, en favor de la parte actora, hasta la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$11.737.000,00) M/CTE**.

QUINTO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución, a costas de la parte demandada, una vez allegue las expensas y arancel correspondientes.

SEXTO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97878b590337fa1c3af6dc42ed70e8dd49ef23618022f89b3ef6ad3b8923041b**

Documento generado en 08/07/2021 02:28:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2017-00838-00

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 015 del Nueve (09) julio de dos mil veintiuno (2021)

Habida consideración a la solicitud deprecada por el demandado **VÍCTOR JULIO FIGUEROA FIGUEROA**, atinente al desembargo sobre el bien inmueble objeto de cautela, y toda vez que el asunto del epígrafe fue terminado por pago total de la obligación, como da fe el proveído de calendado el pasado 28 de junio del año 2019, visible a folio 55 del cuaderno principal, se avizora que es procedente la petición elevada.

Expuesto lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense los oficios correspondientes y por Secretaría entréguese a los demandados.

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099917839a707d63445de30e3f21cf2e2943a2e9b599ad9e11afe515f02eea9a**
Documento generado en 08/07/2021 02:28:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 01 de marzo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2017-01084-00

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 015 del Nueve (09) julio de dos mil veintiuno (2021)

Auscultando la cadena de cesiones allegada por la Apoderada General de la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, en su condición de cesionaria, observa este Juzgador que, a través de instrumento debidamente autenticado, los derechos del crédito, garantías y demás privilegios fueron cedidos a favor de la persona natural **DERLY MONTANO HUACA**; quien a su vez cedió los derechos adquiridos en favor de la persona jurídica **NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.**, según se acredita en documento de cesión formalizado el día 23 de julio de 2020 en la Notaria 38 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

Luego, en consideración a la cadena de cesiones aportada, y avizorando el Despacho la legalidad de los documentos, los cuales fueron celebrados en debida forma, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 68 del Estatuto Adjetivo Civil, se procederá de acuerdo a lo peticionado.

En consecuencia de lo anterior, con el objeto de dar celeridad procesal a la presente diligencia, el Juzgado,
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito, así como de todas las garantías ejecutivas que hace **REINTEGRA S.A.S.** a favor de **DERLY MONTANO HUACA**.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito, así como de todas las garantías ejecutivas que hace **DERLY MONTANO HUACA** a favor de **NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.**

TERCERO: TENER como nuevo demandante a **NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.**, identificado con NIT No. 900822496-1, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte extremo pasiva por estado, teniendo en cuenta el trámite adelantado dentro del presente asunto.

QUINTO: REQUERIR a la nueva demandante, con el fin de que allegue al plenario la dirección de notificaciones judiciales, al tenor de lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 78 del ordenamiento general vigente.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac10bdae77209c46b1df9a414a0f625df2c7130a13463632c547a38a2f6b6711**
Documento generado en 08/07/2021 02:28:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 13 de mayo de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2017-01200-00

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 015 del Nueve (09) julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y de una revisión del plenario, observa el Despacho que se ha efectuado, en legal forma, el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo que se hace procedente dar aplicación al numeral 9 de la precitada norma, cuyo tenor indica:

"(...) El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado (...)"

Expuesto lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR para el día **16 de septiembre de 2021, en el horario de las 10:00 a.m.**, fecha y hora para realizar inspección judicial al bien inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 79 # 74 A – 10 SUR LOTE 6 MANZANA 172, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40266704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona respectiva, con el objeto verificar: **i)** la identificación plena del bien inmueble, **ii)** la posesión material por parte del demandante, **iii)** la explotación económica, mejoras, vías de acceso, y estado de conservación actual, **iv)** el avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones a que haya lugar. en consecuencia se **EXHORTA a la parte interesada para que tramite el Oficio de acompañamiento policivo, requisito sin el cual no será procedente evacuar la diligencia.**

SEGUNDO: DESIGNAR como perito arquitecto al Auxiliar de Justicia **GERMAN LOZANO ROJAS**, residente en la CALLE 39 B No. 18 - 13, de esta Ciudad, teléfono **3142744642**, correo electrónico: germanicus08@hotmail.com, a quien se le comunicará su designación en forma legal para que tome inmediata posesión del cargo, y se le designará la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) M/CTE.**, por concepto de gastos. Líbrese telegrama a la dirección suministrada para recibir notificaciones.

TERCERO: INDICAR al Perito designado que el DICTAMEN debe ser PRESENTADO a este Despacho judicial, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la Inspección Judicial, y debe rendirse dentro de la Audiencia Pública.

CUARTO: ADVERTIR al auxiliar de la justicia que, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) Numeral 3.A del artículo 373 del Código General del Proceso, deberá hacerse presente en la AUDIENCIA para SUSTENTAR EL DICTAMEN y ser interrogado acerca de los fundamentos del mismo.

QUINTO: EXHORTAR a la parte interesada a que se apegue a los parámetros de bioseguridad contenidos en el **"PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) DILIGENCIAS**

JUDICIALES", por el "se hace necesario multiplicar las estrategias de prevención y contención para el contagio por COVID-19, de conformidad con la Circular Externa 005 de 2020 del Ministerio de Salud, donde orienta a reforzar medidas estándar de protección en trabajadores. Así mismo, La Circular 0017 del 24 de febrero de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo que orienta sobre los lineamientos mínimos a implementar de promoción, prevención, preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad COVID-19 (antes denominado CORONAVIRUS) por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales. Así mismo, la Resolución 666 de 2020 impuso obligaciones los empleadores y contratistas en la prevención y contención para el contagio por COVID-19".

SEXTO: REQUERIR a la parte interesada para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, envíe la respectiva solicitud para agendar su cita presencial en la sede judicial, al correo electrónico cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y una vez agendado deberá hacer presencia con treinta (30) minutos de antelación a fin de reunirse con el titular del Despacho y se dispongan a desplazarse al lugar donde se realizará la diligencia.

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA comuníquese al secuestre designado, por el medio más expedito, este proveído, junto con el auto de nombramiento, al correo germanicus08@hotmail.com.

OCTAVO: NOTIFICAR de esta decisión a las partes por estado, con la advertencia de que este auto no tiene recursos.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f94488fbf5595161f4553075bfd5e7ab46c787d8bba410ee71dfc813f3f2381**
Documento generado en 08/07/2021 02:28:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 10 de junio de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2017-01280-00

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 15 del 9 de julio de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede y de una revisión del plenario, observa el Despacho que corresponde reprogramar la diligencia de inspección judicial al vehículo identificado con la placa No. AFE-332.

Así entonces, para la ejecución de la diligencia, siguiendo los parámetros contemplados por el uso de las tecnologías y la virtualidad, corresponde a los intervinientes atender lo que a continuación se enuncia:

Al correo electrónico de los apoderados y demás sujetos procesales, será enviado el vínculo o enlace que deberán emplear para comparecer al respectivo acto procesal, al que deberán estar conectados –desde el lugar de la inspección judicial- con treinta (30) minutos de anticipación a la hora programada para su práctica, a efectos de verificar la identificación de cada uno de los asistentes, y la calidad en la que intervendrán.

En caso de requerir alguna otra pieza procesal, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, deberán enviar la respectiva solicitud al correo electrónico cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual manera, con al menos una hora de antelación al inicio de la audiencia, deberá remitirse copia del documento de identidad y de la tarjeta profesional de los apoderados que vayan a actuar en la misma, así como el escrito de sustitución de poder, de ser el caso.

En igual sentido, es menester indicar que la cámara del dispositivo a través del cual las partes, sus apoderados y los demás intervinientes, a saber, peritos y testigos realizaran el acto, deberá estar encendida, individualmente, a efectos de visualizar a cada uno de ellos, razón por la que la audiencia a celebrar no exime de visualización a ninguno de los convocados. No obstante, si cualquiera de las partes es renuente al cumplimiento de mantener encendida la cámara, estará sujeto a las consecuencias disciplinarias y legales que de ello devenga. Lo anterior, con la finalidad última de honrar los principios de transparencia y lealtad procesal del acto.

Dicho lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para la práctica de la diligencia de inspección judicial, al vehículo identificado con la placa No. AFE-332, el día **doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**.

SEGUNDO: DESIGNAR como perito a **TALLER A3** a quien se le fija por concepto de gastos la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) M/CTE. Por Secretaría** comuníquesele, por el medio más expedito, este proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C. G. del P. Correo electrónico cijad@cijad.com, teléfono 7452810.

TERCERO: INDICAR al Perito designado que el DICTAMEN debe ser PRESENTADO a este despacho judicial dentro del término de cinco (5) días siguientes a la Inspección Judicial, y debe rendirse dentro de la Audiencia Pública.

CUARTO: ADVERTIR al auxiliar de la justicia que, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 3 del artículo 373 del Código General del Proceso, deberá hacerse presente en la AUDIENCIA para SUSTENTAR EL DICTAMEN y ser interrogado acerca de los fundamentos del mismo.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que informe al despacho la dirección en la cual se halla el vehículo, ello con antelación a la fecha señalada para la inspección judicial, so pena de no efectuar la diligencia.

SEXTO: REQUIÉRASE a las partes, sus apoderados, testigos y peritos de ser el caso, para que remitan los respectivos correos electrónicos de quienes participarán en la audiencia virtual programada, dentro del término de ejecutoria del presente proveído.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes, sus apoderados, testigos y peritos de ser el caso, que, a fin de llevar a cabo la diligencia virtual de manera óptima, los intervinientes deberán contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios con la respectiva verificación de funcionalidad, buena conexión a internet, equipo de cómputo de mesa o portátil, la aplicación MICROSOFT TEAMS y con disponibilidad de conexión.

OCTAVO: En caso de tener alguna dificultad para el ingreso de la audiencia deberá comunicarlo al correo electrónico cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, no obstante, deberá contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia, lo anterior con el fin de no entorpecer el curso de la misma.

NOVENO ORDENAR a las partes y a sus apoderados, testigos y peritos de ser el caso, remitir dentro de la ejecutoria del presente proveído, al siguiente correo electrónico cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos de identificación tales como; cedula de ciudadanía y Tarjeta profesional de los intervinientes a la audiencia, así como el escrito de sustitución de poder, si es procedente, los cuales deberán ser exhibidos por las partes, apoderados, testigos, peritos e intervinientes en el acto procesal, con plena visualización de quien los exhibe, tal cual quedo anotado en la parte motiva del presente auto.

DÉCIMO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por estado, con la advertencia de que este auto no tiene recursos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

250732bce2e84bfd96756f279c281f81bbded86d0c63a97ecb50a5ad1f6951d0

Documento generado en 08/07/2021 08:35:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 06 de julio de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2017-01583-00

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 015 del nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectuó la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

D I S P O N E:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 201701583
FECHA 02 de Junio de 2021

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	195	\$600.000,00
NOTIFICACIONES			
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			\$600.000,00

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e359aac7034bb2befe5dfe5c6be17993b5e7407405e63cbde15280b3e49f42**
Documento generado en 08/07/2021 03:16:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 26 de abril de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00086-00

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 015 del Nueve (09) julio de dos mil veintiuno (2021)

Corresponde a este Juzgador efectuar de manera oficiosa el control de legalidad pertinente dentro del asunto del epígrafe, de acuerdo con lo reglado en el numeral 12 del artículo 42, en armonía con lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso. Lo antelado, atendiendo a que, de la nueva revisión del cuaderno de ejecución, se avizora que se pusieron a disposición del Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Bogotá D.C los remanentes correspondientes a los demandados **AUTOGLASS BOGOTA LTDA** y **JAIRO FERNÁNDEZ ARDILA**, como se constata a folios 69 y 72 visibles en el cuaderno de ejecución.

De otro lado, los remanentes correspondientes a la demandada **LUZ VIRGINIA BERMÚDEZ CARO** fueron solicitados por el Juzgado 37 Civil del Circuito de esta ciudad, petición ante de la cual este Operador Judicial procedió de conformidad, como da fe el proveído visto a folio 72 del cuaderno de ejecución.

Luego, no podría este Juzgador, nuevamente, poner a disposición los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar de titularidad del demandando **JAIRO FERNÁNDEZ ARDILA a favor del Juzgado 37 Civil del Circuito** comoquiera que, mediante proveído calendado el pasado 26 de junio del año 2019, se pusieron a disposición del Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Así las cosas, y en consideración a que el proceso se encuentra terminado (fl. 66 C – 1), es del caso requerir a los despachos judiciales citados previamente a efectos que informen sobre el estado actual de los procesos y consecuentemente oficiar a las entidades responsables de los embargos decretados para enterarlas del destino de dichas cautelas.

Expuesto lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: EFECTUAR EL CONTROL DE LEGALIDAD dentro del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la integridad del proveído de calendas 22 de julio de 2020, visible a folio 75 del cuaderno principal.

TERCERO: POR SECRETARIA, PONER EN CONOCIMIENTO a los Juzgados 37 Civil del Circuito y Segundo (02) Civil Municipal de esta ciudad del informe de títulos, con el fin de verificar la existencia de depósitos judiciales.

CUARTO: REQUIÉRANSE a los Juzgados 37 Civil del Circuito y Segundo (02) Civil Municipal de esta ciudad, para que se sirvan informar con destino a las presentes diligencias sobre el estado actual de los procesos, para consecuentemente oficiar a las entidades responsables de los embargos decretados para enterarlas del destino de dichas cautelas.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fdb4dae435f26bafc8d2f1cc4efc4a51fda39416daeacdfdecae93d50c97715

Documento generado en 08/07/2021 02:28:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00170-00

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 015 del Nueve (09) julio de dos mil veintiuno (2021)

Auscultando el plenario dentro de la presente causa, se avizora que mediante **decisión de fondo en audiencia pública** de fecha 25 de junio del año 2019 se finiquitó el asunto del epígrafe, disponiendo este Juzgador " (...) **DECLARAR** que no existe duda alguna del derecho real de dominio que tiene la señora **LUX XIMENA OCHOA CRUZ**, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-544119 (...)".

Luego, en consideración a la petición deprecada por el apoderado de la demandante, allegada por conducto de canal digital el pasado 23 de junio del corriente, atinente a fijar "(...) **NUEVA FECHA DE AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN Y FALLO** conforme al asunto de la referencia Audiencia que se adelantaría vía virtual conforme a las plataformas digitales dispuestas para tal fin (Zoom, Microsoft Teams, etc)", nótese la falta de diligencia por parte de la defensa la interesada por cuanto su pedimento se torna absolutamente inocuo e improcedente comoquiera que el fallo se dictó en audiencia pública en el año 2019, como también se avizora la inexistencia del auto de calendas 05 de diciembre de 2019.

De otro lado, lo que si sería procedente, habida consideración a que la secretaría de esta Oficina Judicial efectuó la cuantificación de costas ordenada, como da fe la constancia secretarial que reposa en el archivo digital del asunto del epígrafe, y en vista que la misma se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Expuesto lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NIÉGUESE DE PLANO la solicitud impetrada por el apoderado de la demandante, por carecer esta de sustento procesal, por cuanto el fallo fue dictado en la audiencia pública el pasado 25 de junio del año 2019, como da fe el acta visible del folio 185 al 186 del cuaderno principal.

SEGUNDO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría de esta Judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.350.000,00) M / CTE.**

TERCERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE y de manera inmediata las presentes diligencias, por cuanto el objeto que nos convoca fue resuelto a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b804c7026306734d965b6f5c90967d770a12ed8752f157cef2906710a9438499

Documento generado en 08/07/2021 02:28:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00386-00

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 015 del Nueve (09) julio de dos mil veintiuno (2021)

Con el objeto de continuar con el trámite procesal respectivo, y en aras de garantizarle a la parte actora la debida representación judicial, teniendo en cuenta que la abogada de amparo de pobreza **MARÍA DEL MAR GALLEGU CORTES** no se presentó para notificarse en calidad de apoderada de la señora **BENILDA CASTRO BONILLA**, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR a la auxiliar de la justicia en mención, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Profesional del Derecho **ANA CAROLINA MUÑOZ MORENO**, identificada con C.C. No. 1073237827 y T.P No. 329.067 del C. S de la J, como abogada de amparo de pobreza de la demandante **BENILDA CASTRO BONILLA**, a quien se podrá notificar al correo electrónica anacaro0253@gmail.com. Se le recuerda a la profesional del derecho que la presente designación es de forzosa aceptación, según lo dispuesto en el artículo 154 del C. G. del P., y el comunicado **SIGDEA E - 2018-060101**, emitido por la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO: COMUNICAR de su nombramiento a la Profesional del Derecho, para que concurra dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la comunicación, para que posea el cargo al cual fue designada. **Envíesele Telegrama.**

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb693ebd3907f70b58bd39427235ca3c19a9af0e1938f497cb79ab31a05386f**
Documento generado en 08/07/2021 02:28:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00514-00

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 015 del Nueve (09) julio de dos mil veintiuno (2021)

Al observar el expediente que recoge el trámite del proceso ejecutivo singular de **mínima cuantía**, instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **YUDIRNEY MOTTA RODRÍGUEZ**, observa el Despacho lo siguiente.

1.- La parte demandante presentó como recaudo ejecutivo el título valor representado en el pagaré No. 17000501077, por valor de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$16.234.759,00) M/CTE**, visto a folio 3 de la encuadernación, pagaderos de conformidad a lo pactado por las partes.

2.- Admitida la demanda por reunir los requisitos como, la indicación del lugar de vecindad del demandado, y librado mandamiento ejecutivo de pago de fecha 13 de junio de 2018 (fl. 33 C - 1) se notificó auto apremio de manera personal, a través de curador *Ad – Litem*, a la parte demandada, el día 15 de abril de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 293, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C. G del P; quien contestó la demanda dentro del término de Ley y propuso el medio exceptivo que denominó excepción genérica, o entiéndase por la excepción innominada, la cual encuentra su fundamento en el artículo 282 del Estatuto Adjetivo Civil, solicitando declarar probada cualquier excepción de mérito cuyos hechos constitutivos, diversos a los ya alegados, encuentre este Juzgador demostrados en el proceso.

Luego, frente a la solicitud de declarar las demás excepciones que resultaren probadas, elevada por la defensa *Ad – Litem* de la parte ejecutada, esta no será tenida en cuenta. Adviértase que respecto de esta clase de procesos, no se pueden proponer excepciones en forma genérica o innominada, sino que se deben expresar los hechos precisos sobre los cuales se quieren edificar aquellas, de donde no le resultaría próspero al excepcionante que se limita a expresar que afirma todo hecho en virtud del cual las leyes desconozcan la existencia de la obligación, por la potísima razón que para iniciar la acción ejecutiva debe existir una obligación preestablecida, por lo cual, también deben ser precisos y exactos los hechos que se aduzcan para desvirtuarla, razón por la cual el Despacho no entrara a analizar de fondo esta excepción propuesto, ante las carencia de sustento fáctico y jurídico, dándose por hecho que la parte demandada no propuso medio enervante tendiente a desvirtuar el derecho reclamado por la parte actora.

3.- Así las cosas, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

4.- Al descender al caso que se estudia, conforme a la anterior previsión legal, se dispone que siga adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, librado según la demanda y al recaudo ejecutivo presentado, estando reunidos los presupuestos procesales tales como la competencia del Juez, capacidad de las partes, y las demás de Ley.

De otro lado, teniendo en cuenta que la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, en calidad de cesionaria dentro del presente acto, a través de su apoderada judicial, aporta documento en el que

se materializa la cesión de derechos litigiosos suscrita por éste y el Representante Legal entidad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, manifestando la ejecutante su voluntad de ceder los derechos de crédito, así como de todas las garantías ejecutivas de las cuales es titular en el presente proceso, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, observa esta Judicatura que la solicitud se acompasa con las reglas procesales para el efecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de mandamiento ejecutivo de pago de fecha 13 de junio de 2018 (fl. 33 C - 1).

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el tránsito de legislación dispuesto en el artículo 625 numeral 4 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, según lo previsto en los artículos 365 y 366 del C.G.P., para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000,00) M/CTE.**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

QUINTO: CUMPLIDO el inciso anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria **REMITIR** el expediente a los jueces de ejecución de sentencias de esta ciudad.

SEXTO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito, así como de todas las garantías ejecutivas que hace la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**.

SÉPTIMO: TENER como nueva demandante a **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, identificado con NIT No. 860.007.336-1, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y de conformidad a lo consolidado por las partes en la cesión de derechos allegada al plenario.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte extremo pasiva por estado, teniendo en cuenta el trámite adelantado dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c19bbe28d7ae99d6ca647535e678029bc2d9e4147004c0f2083c01209a79b11**
Documento generado en 08/07/2021 02:29:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00682-00

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 015 del Nueve (09) julio de dos mil veintiuno (2021)

Con el objeto de continuar con el trámite procesal respectivo, y en aras de garantizarle a la parte ejecutada, el ciudadano **WILMAR ZUÑIGA JURADO**, la debida representación judicial, teniendo en cuenta que el Auxiliar de la Justicia **MARÍA DEL MAR GALLEGO CORTES** no se posicionó en el cargo, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: RELEVAR a la auxiliar de la justicia en mención, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Profesional del Derecho **ANA CAROLINA MUÑOZ MORENO**, identificada con C.C. No. 1073237827 y T.P No. 329.067 del C. S de la J., como curadora *Ad - Litem* de la parte demandada, **WILMAR ZUÑIGA JURADO**, a quien se podrá notificar al correo electrónica anacaro0253@gmail.com. Se le recuerda a la profesional del derecho que la presente designación es de forzosa aceptación, según lo dispuesto en el artículo 154, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del C. G. del P., y el comunicado **SIGDEA E - 2018-060101**, emitido por la Procuraduría General de la Nación, a quien se le asignan como gastos de curaduría la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) M/CTE.**

TERCERO: COMUNICAR de su nombramiento a la Profesional del Derecho, para que concurra dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la comunicación, para que poseione del cargo al cual fue designada. **Envíesele Telegrama.**

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816ceb6b7d1e963878fa9f5daf3131240695ce999ad0b02801a4c2bcdf54a802**
Documento generado en 08/07/2021 02:29:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>